

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Radicado 2019-0580.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda, así:

COLPENSIONES lo hizo el 5 de diciembre de 2019 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra a folios 147 y s.s. del expediente digitalizado.

La NUEVA E.P.S. S.A. se notificó el 12 de marzo de 2020 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda lo hizo tal y como obra en el expediente digitalizado.

MEDIMÁS E.P.S. S.A.S se notificó el 19 de noviembre de 2020, y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se notificó el 26 de noviembre de 2019, pero no compareció al proceso.

MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio nro. 757

Visto el informe secretarial que antecede se tendrá por CONTESTADA la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por VÍCTOR SAMUEL QUINTERO ARCILA, tal y como obra a folios 147 y s.s. del expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN con C.C. nro 80.421.257 y T.P. nro. 86.117 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta entidad en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor Ramírez Gaitán a la doctora RAQUEL LORENA RIVERA LÓPEZ con C.C. nro. 30.234.976 y T.P. nro. 301.421 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

De igual manera, se TIENE POR CONTESTADA la demanda por la codemandada NUEVA EPS S.A., tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ PULIDO con C.C. nro. 1.014.219.739 y T.P. nro. 265.177 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad en los términos del poder que le fue conferido.

También se TIENE POR CONTESTADA la demanda por la codemandada MEDIMÁS EPS S.A.S., tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor HAROLD ARMANDO LÓPEZ ACOSTA con C.C. nro. 79.979.277 y T.P. nro. 257.301 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad en los términos del poder que le fue conferido.

Para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, se señala el día **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (3:30 P.M.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Ruiz', is written below the text 'NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE'.

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 126 de septiembre 7 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria